

cincuenta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y ocho. «Para ayuda a las víctimas del seismo reciente, mente padecido en Skoplie (Yugoslavia)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 211/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 254.110 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos ocasionados durante la estancia en España del Presidente de Filipinas en 1962.*

La visita que a España realizó el pasado año de mil novecientos sesenta y dos el Presidente de Filipinas dió origen a unos gastos de viaje en avión y estancia en el Palacio de la Moncloa que están pendientes de liquidar por estar totalmente consumido el crédito presupuestado que el Ministerio de Asuntos Exteriores dispuso en el referido ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos con motivo de la estancia en España del Presidente de Filipinas por un importe de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento diez pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede, para liquidar dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien. «Personal»; artículo ciento treinta. «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento treinta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y ocho, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 212/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.655.303 pesetas al Ministerio de Trabajo con destino a satisfacer remuneraciones personales a los Magistrados de Trabajo durante el año actual.*

Sometido a la deliberación de las Cortes Españolas un proyecto de Ley sobre mejora de devengos a los Magistrados de Trabajo es preciso habilitar los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la disposición final del mencionado proyecto, ya que la efectividad de los mayores emolumentos ha de empezar el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil trescientas tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento. «Personal»; artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones», servicio trescientos sesenta y cinco. «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco/ciento veintiocho, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los Ma-

gistrados de Trabajo durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 213/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.666.667 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino al abono de las subvenciones correspondientes a seis Colegios Mayores Universitarios por los ejercicios económicos de 1961 y 1962.*

Creados durante mil novecientos sesenta y uno varios Colegios Universitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sin que se recogieran en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos las dotaciones precisas para su sostenimiento, debe procederse a habilitar los recursos correspondientes, a cuyo fin por el Ministerio de Educación Nacional se ha iniciado un expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el que, una vez determinada la suma necesaria a los fines señalados, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres. «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once. «Subvención en firme a las Universidades»; subconcepto veintinueve. «Colegios Mayores»; partida nueva. «Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios en el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, respecto a los creados durante el año mil novecientos sesenta y uno. (Crédito por una sola vez.)»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 214/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 700.000.000 de pesetas al Ministerio de Agricultura con destino al abono de subvenciones a los agricultores.*

Por el Consejo de Ministros, en su reunión del treinta y uno de mayo último, se aprobó una moción presentada por el Departamento de Agricultura para mejorar la estructura de determinadas explotaciones trigueras, que comprende varias medidas, y entre ellas, la de concesión de subvenciones en la campaña actual, por medio del Servicio Nacional del Trigo, al que han de entregarse los recursos que le son precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos uno/cuatrocientos treinta

y seis, «Al Servicio Nacional del Trigo para subvencionar a los agricultores, a razón de mil doscientas pesetas por hectárea, como máximo, con siembras de trigo anuales inferiores a catorce hectáreas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 215/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.066.078 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer diferencias de cambio en el suministro de cuatro transmisores de 100 KWS. de onda corta realizado durante los años 1946, 1947 y 1948.*

Suministrado en los años mil novecientos cuarenta y seis a mil novecientos cuarenta y ocho determinado material de procedencia inglesa a la emisora de Arganda, se ha producido, al efectuar su pago en los plazos establecidos, una insuficiencia de recursos a consecuencia de la modificación del cambio de la libra, en aplicación del Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones sesenta y seis mil setenta y ocho pesetas al presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimientos»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco/setecientos veintinueve, partida nueva, «Para pago a «Marconi Española, S. A.», del mayor precio originado por diferencias de cambio en el suministro de cuatro transmisores en los años mil novecientos cuarenta y seis, mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 216/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 278.596 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea diversas cuentas de gastos de transportes de 1962, correspondientes a la Dirección General de Seguridad.*

En el año mil novecientos sesenta y dos quedaron pendientes de pago a la «Compañía Transmediterránea», por insuficiencia de la correspondiente dotación presupuesta, varias cuentas de gastos de transporte que se refieren a servicios prestados por la mencionada Empresa a la Dirección General de Seguridad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas setenta y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/ciento treinta y tres, partida adicional, «Para pago a la «Compañía Transmediterránea» de diversas cuentas de «Gastos de Transporte» de mil novecientos sesenta y dos, correspondientes a la Dirección General de Seguridad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 217/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la construcción de edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria.*

Es postulado firmemente mantenido por el Estado español el de asegurar la enseñanza primaria a todos los niños comprendidos en la edad escolar de seis a catorce años, principio que requiere para su efectividad la existencia de Escuelas y viviendas para los Maestros en número bastante que faciliten la asistencia de la mencionada población infantil.

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se arbitraron medios económicos que han servido para que por la Junta Central de Construcciones Escolares se llevara a cabo la ejecución de la primera fase de un Plan de unidades escolares, establecido en un principio sobre unas bases que han quedado superadas por las necesidades reales, y a fin de que no quede paralizada esta labor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y siete/seiscientos trece, «Para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalación de edificios escolares de toda clase de enseñanza primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 218/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.416.337 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España el 50 por 100 de los gastos ocasionados por modificación de líneas telefónicas.*

La liquidación a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España de los gastos originados por modificación de líneas con motivo de obras realizadas en las carreteras durante los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cincuenta y ocho exige la habilitación de un crédito extraordinario por el montante del descubierto, al no existir en los presupuestos de dichos años créditos que permitan su satisfacción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones cuatrocientas dieciséis mil trescientas treinta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo número trescientos veintinueve/trescientos cincuenta y cuatro, «Para abono a la Compañía Telefónica Nacional de España del importe del